



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, 1 de diciembre de 2017

NOTA N° 132

Señor Secretario de Comercio

Dr. Miguel Braun

S / D

Nos dirigimos a Usted en el marco del Expediente N° S01:0087642/2013 del registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado "ADMINISTRATIVE PROCESSING CENTER S.A. S/CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI 229)".

En tal sentido, por medio de la Resolución RESOL-2017-679-APN-SECC#MP el Señor Secretario de Comercio dispuso tener por no presentado el pedido de opinión consultiva que diera inicio a las presentes actuaciones, y requerir a esta Comisión Nacional que emita un nuevo dictamen efectuando un nuevo cómputo y graduación de la sanción impuesta a las firmas involucradas. Todo ello atento a que la operación por medio de la cual las firmas ADMINISTRATIVE PROCESSING CENTER S.A. y PORT SECURITY SERVICE S.A. adquirieron el control de la firma IVETRA S.A. de los Señores Gustavo Fabián Elías, Daniel Hugo Llermanos, Sergio Fabián Espeleta y Gustavo Manuel Damiani se encontraba alcanzada por la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Así, con fecha 25 de septiembre de 2017 esta Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 217 por medio del cual efectuó un nuevo cálculo de la sanción mencionada y arribó a la conclusión que la misma debe ser fijada en el total de 3.896.070 (pesos argentinos tres millones ochocientos noventa y seis mil setenta).

Con fecha 9 de noviembre de 2017, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 7019 receptando la opinión de este organismo técnico, salvo



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

en lo que concierne a falta de determinación del monto diario de multa y la referencia a la "notificación tardía" de la operación. En consecuencia, la providencia identificada con el Numero: PV-2017-29801871-APN-SEC#MP ordenó readecuar el proyecto de resolución oportunamente enviado.

A continuación se proceden a evaluar los puntos que se requiere sean readecuados, de conformidad con lo mencionado en el Dictamen N° 7019/2017.

En cuanto a la determinación del monto diario de la sanción aplicada, corresponde reiterar lo mencionado por este organismo en su Dictamen N° 217/2017 sobre el fundamento de la multa impuesta. Esta CNDC sostiene que la sanción no tiene como fin último el crear un mecanismo indemnizatorio colectivo, sino el generar los incentivos adecuados a fin de evitar conductas dañosas contrarias al bien jurídico protegido y al espíritu del régimen de competencia. Por ello, entendió que el monto total de la misma no debía superar el 0,5% de las ventas totales del conjunto de empresas involucradas actualizado al año 2016.

Así, según la información obrante en expediente de referencia y teniendo en cuenta que el plazo transcurrido al 7 de septiembre de 2017, es decir al momento del dictado de la RESOL-2017-679-APN-SECC#MP fue de 1196 días, el monto de la sanción se fijó en \$3.896.070 (pesos argentinos tres millones ochocientos noventa y seis mil setenta). Consecuentemente, el valor diario de multa ascendería al total de \$3.257,60 (pesos argentinos tres mil doscientos cincuenta y siete con 60/100).

Por último, y respecto de la solicitud de modificación del proyecto de resolución sobre la referencia a la "notificación tardía", esta será debidamente readecuada.

Sin más, lo saludamos a Usted muy atentamente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: OPI 229 - Nota al Secretario de Comercio

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.01 13:17:01 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.01 14:02:57 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.01 14:47:17 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.01 14:47:32 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.01 14:50:35 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.12.01 14:50:37 -03'00'



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Expte. N° S01:0087642/2013 (OPI 229) MA/ MB-MN

Dictamen CNDC N°: 217

BUENOS AIRES, 25 SEP 2016

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan en el marco del Expediente N° S01:0087642/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "ADMINISTRATIVE PROCESSING CENTER S.A. S/CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI 229)".

I. ANTECEDENTES DEL CASO

1. El día 4 de octubre de 2012 las firmas ADMINISTRATIVE PROCESSING CENTER S.A. (en adelante APC) y PORT SECURITY SERVICE S.A. (en adelante PSS y junto con APC, los COMPRADORES) junto con los señores Gustavo Fabián ELIAS, Daniel Hugo LLERMANOS, Sergio Fabián ESPELETA y Gustavo Manuel DAMIANI (todos ellos y de manera conjunta los VENEDORES y junto con COMPRADORES, las PARTES), suscribieron un contrato de compraventa de acciones por medio del cual acordaron la transferencia del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma IVETRA S.A. (en adelante IVETRA o la OBJETO).
2. Con fecha 17 de abril de 2013 se presentó ante esta COMISIÓN NACIONAL el señor Ricardo BELFI en su carácter de presidente de la firma APC, solicitando la emisión de una opinión consultiva respecto de la obligatoriedad de notificación de la operación mencionada en el párrafo anterior.
3. En ese mismo acto informó que como contraprestación, las PARTES abonaron el total de PESOS ARGENTINOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA (\$66.436.040) y que como consecuencia de dicha suscripción, APC adquirió el 95% de sus acciones mientras que el 5% restante quedó en cabeza de PSS.
4. Luego de reiterados requerimientos de información a las PARTES, los cuales fueron respondidos de manera incompleta o no fueron respondidos en su totalidad, esta Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 188 de fecha 31 de agosto de 2017.

8

6

4
17



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

5. El mismo disponía que la transacción sometida a estudio constituía una operación de las previstas en el inciso c) del Artículo 6 de la Ley N° 25.156. Esto, puesto que la suma del volumen del negocio total de las firmas involucradas superaba ampliamente el umbral establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156 y a su vez, porque la operación no encuadraba en ninguna de las excepciones previstas en el inciso e) del Artículo 10 de la Ley. Por lo tanto, la misma debía ser notificada quedando sujeta al régimen de control previo instaurado por la Ley N° 25.156.
6. Consecuentemente, se recomendó imponer a las firmas APC, PSS y a los VENEDORES de forma solidaria, la multa de PESOS ARGENTINOS DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL (\$2.400.000) en virtud de la notificación tardía de la operación económica analizada.
7. Con fecha 6 de septiembre de 2017, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción emitió el Dictamen N° 5.499 por medio del cual concluyó que el vencimiento del plazo para notificar la operación bajo análisis habría operado el día 12 y no el 11 de octubre de 2012 como señalaba el Dictamen OPI N° 188 adjunto a fs. 316/333, por lo cual este punto debería verse modificado.
8. Adicionalmente, sostuvo que el monto de la multa por notificación tardía debería ser considerado como de carácter parcial, reservándose a la autoridad de aplicación la facultad de modificarlo o ampliarlo según estime corresponder.
9. El 7 de septiembre de 2017 esta Comisión Nacional envió al señor Secretario de Comercio la Nota N° 97, por medio de la cual analizó las observaciones realizadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
10. A fs. 369 el señor Secretario de Comercio solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión de un nuevo dictamen que evalúe el proyecto de resolución adjunto a fs. 370/372.
11. Este Dictamen fue emitido el 7 de septiembre de 2017 bajo el N° 5.539, el cual luego de analizar todos los puntos principales del proyecto de resolución, remitió las actuaciones a fin que esta Comisión Nacional fije el monto definitivo de la correspondiente multa, atento a su carácter de organismo técnico en la materia.
12. En dicho acto, el servicio jurídico también hizo expresa referencia a la falta de fundamentación de las PARTES a sus incumplimientos de fs. 5/7, 11, 14, 17, 62/68, 91,



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VICTORIA DIAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

13. A fs. 398/400 se agrega la Resolución 2017-679-APN-SECC#MP de fecha 7 de septiembre 2017 la que resuelve que deberá tenerse por no presentado el pedido de Opinión Consultiva realizado por la firma APC siguiendo lo establecido en el punto a.3) del Anexo a la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 y del Artículo 3 de la ley N° 19.549.
14. Asimismo, confirma que la obligación de notificar la operación operó dentro del plazo de una semana a contar desde el día 4 de octubre de 2012, es decir el día 12 de octubre de 2012.
15. Por último, instruye a esa Comisión Nacional para que en el plazo de DIEZ (10) días, emita un nuevo dictamen efectuando el cómputo y graduación de la sanción por la ausencia de notificación de la operación descrita en el artículo precedente, desde el día hábil posterior al 12 de octubre de 2012 hasta la fecha del dictado de la Resolución 2017-679-APN-SECC#MP.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTION PLANTEADA y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA

16. Siguiendo los puntos mencionados en los párrafos precedentes y lo ordenado por el señor Secretario, corresponde a esta Comisión Nacional realizar una revisión de los hechos con el fin de fijar el monto definitivo de la sanción de multa por falta de notificación de la operación bajo análisis.
17. Conforme puede observarse de la compulsa del expediente, surge que las PARTES no acompañaron en tiempo y forma la documentación solicitada por esta Comisión Nacional en más de una ocasión. Más específicamente, el 9 de mayo de 2013 esta Comisión Nacional le requirió a las PARTES que adecuen su primera presentación, lo cual recién fue realizado de manera parcial el 21 de agosto de 2013, es decir, más de tres meses después.
18. Asimismo, los sucesivos requerimientos a la Inspección General de Justicia, al Registro Nacional de las Personas y a la Administración General de Puertos obrantes a fs. 19, 25, 59, etc. demuestran la dificultad de esta Comisión Nacional para notificar a las firmas IVETRA, APC y PSS de las distintas solicitudes de información formuladas, al igual que la falta de cooperación por parte de las mismas.
19. Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el punto a.3) de la Resolución 26/2006, es que se decidió tener por no presentada la solicitud de Opinión Consultiva de

J

a

M
3



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

fecha 17 de abril de 2013 con la consecuente ausencia de suspensión del plazo transcurrido en infracción por las PARTES establecida en el inciso a.1) de dicha Resolución.

20. En cuanto a la valuación de la multa prevista en los Artículos 8 y 46 inc d) de la Ley Nº 25.156, resulta importante mencionar que la función de este instituto no es crear un mecanismo indemnizatorio colectivo, para lo cual están las acciones civiles que prevé el Artículo 51 de la Ley Nº 25.156, sino crear un incentivo para que no se efectúen conductas dañosas que sólo en una porción reducida de los casos serán efectivamente castigadas¹.
21. Así las cosas y según lo sostenido por el Dictamen a la OPI Nº 188 de fecha 31 de agosto de 2017, correspondería imponer a los VENDEDORES y los COMPRADORES una multa diaria por el total de PESOS ARGENTINOS VEINTE MIL (\$20.000) desde el vencimiento del plazo legal para notificar la operación previsto por el Artículo 8 de la Ley Nº 25.156 hasta el dictado de la Resolución del Secretario de Comercio.
22. Dado que el plazo transcurrido en infracción asciende al total de 1196 días hábiles administrativos, el monto de la sanción de multa en estas condiciones ascendería al total de PESOS ARGENTINOS VEINTITRES MILLONES, NOVESENTOS VEINTE MIL (\$23.920.000).
23. De acuerdo a la información contable de IVETRA incorporada al expediente, sus ventas totales durante el ejercicio fiscal finalizado el 30 de junio de 2012 fueron de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 213.702.398). Sin embargo, dado que hasta la fecha no han sido acompañados sus últimos estados contables, haciendo una actualización de este monto al año 2016², el monto de sus ventas totales podría estimarse en un total de PESOS ARGENTINOS SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEICIENTOS VEINTITRES (\$674.751.623).
24. Asimismo, según los estados contables de la firma APC adjuntos a fs 231/249, sus ventas totales por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 fueron de PESOS

¹ Cabanellas de la Cueva Guillermo. Derecho Antimonopólico y de defensa de la competencia -2ª ed. Buenos Aires: Heliasta, 2005.

² Utilizando para ello el IPC de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de San Luis. www.estadistica.sanluis.gov.ar/estadisitcaasp/Paginas/Pagina.asp?Paginald=76



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ARGENTINOS VEINTIUN MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE (\$ 21.664.507). Siguiendo el mismo procedimiento de actualización, al año 2016³ las mismas serían de un total aproximado de PESOS ARGENTINOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES, SEICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 84.637.291).

25. A diferencia de lo ocurrido con las dos firmas anteriores, a fs. 297/314 se acompañaron los estados contables de la firma PSS al 30 de septiembre de 2016, en virtud del cual puede afirmarse que las ventas de esta firma fueron de PESOS ARGENTINOS DIECINUEVE MILLONES, OCHOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 19.825.175).
26. En este punto vale la pena señalar, como ya se ha hecho en oportunidades anteriores, que para el cómputo y graduación de las sanciones, la autoridad deberá tener en cuenta ciertos parámetros tales como la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en el mercado, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o concentración, la reincidencia o antecedentes del responsable y su capacidad económica, entre otros. Los mismos fueron valorados por esta Comisión Nacional al momento de fijar el valor diario de multa mencionado en el párrafo 21.
27. Sin embargo, los elementos parámetros valorados por esta Comisión Nacional al momento del dictado del Dictamen a la OPI N° 188 de fecha 31 de agosto de 2017 se vieron modificados sensiblemente por el Dictamen N° 5539 de fecha 7 de septiembre de 2017 y por la Resolución N° 2017-679-APN-SECC#MP.
28. En consecuencia, corresponde a esta autoridad realizar una nueva valoración de los mismos. Todo ello con el fin de dotar a la sanción de una magnitud tal que le permita crear los incentivos correctos a los fines de fomentar la apropiada notificación de las operaciones de concentración económica de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8 de la Ley N° 25.156, pero a su vez, tome en consideración que el nivel disuasivo de la misma debe estar directamente relacionado con la protección del interés económico general perseguido por la legislación de competencia en su conjunto.

³ Utilizando para ello el IPC de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de San Luis. www.estadistica.sanluis.gov.ar/estadisticaasp/Paginas/Pagina.asp?Paginald=76



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

29. Así, y en base a todo lo indicado hasta este momento, en caso de mantener la sanción de multa diaria de PESOS ARGENTINOS VEINTE MIL (\$20.000) a lo largo de los 1196 días de plazo transcurrido en infracción, el castigo se tornaría en una pena desproporcionada, afectando de esta manera el debido proceso, el derecho de propiedad de las partes intervinientes y ocasionado un potencial perjuicio al correcto funcionamiento de los mercados.
30. Por todo ello, y de conformidad con lo sostenido por el Dictamen a la OPI N° 188 de fecha 31 de agosto de 2017, por el Dictamen N° 5539 de fecha 7 de septiembre de 2017 y por la Resolución N° 2017-679-APN-SECC#MP de fecha 7 de septiembre 2017, entendemos que la multa a imponer a los VENDEDORES y los COMPRADORES de forma solidaria, no debería superar el 0,5% de las ventas totales aproximadas del conjunto de empresas involucradas, actualizado al año 2016.⁴ Esta Comisión Nacional entiende que dicho importe resulta un monto razonable para lograr la finalidad de prevención general y especial que busca la norma con la sanción que se impone.
31. Aplicando la proporción mencionada en el párrafo anterior al volumen actualizado de ventas del conjunto de empresas involucradas (el cual asciende a \$ 779.214.089), la multa debería verse reducida a un total de PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA (\$ 3.896.070), con el fin de cumplir con los objetivos perseguidos por la Ley N° 25.156.

III. CONCLUSIONES

32. En virtud de las consideraciones precedentemente desarrolladas y lo ordenado a fs. 398/400, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:
- a. Imponer a ADMINISTRATIVE PROCESSING CENTER S.A., a PORT SECURITY SERVICE S.A. y a los Señores Gustavo Fabián ELÍAS, Daniel Hugo LLERMANOS, Sergio Fabián ESPELETA, y Gustavo Manuel DAMIANI de forma solidaria la multa de PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA (\$ 3.896.070) en virtud de la notificación tardía de la operación de concentración económica analizada en las presentes actuaciones. Ello, sin perjuicio de las sanciones que podrían corresponder hasta el día efectivo de la notificación de la

⁴ Utilizando para ello el IPC de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de San Luis. www.estadistica.sanluis.gov.ar/estadisitcaasp/Paginas/Pagina.asp?Paginald=76



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

operación referida, de conformidad con lo previsto en los Artículos 8, 9 y 46, inciso d) y 49 de la Ley N° 25.156.

- b. Hacer saber a las PARTES que la multa deberá ser abonada conforme lo previsto en la Ley N° 25.156 (según reforma Ley N° 26.993 - B.O. 19/09/2014) en Tesorería Delegación II sito en Avda. Julio A. Roca 651 5° Piso - Sector 29 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por cheque a la cuenta 54633/97. En el endoso deberá especificarse "PARA SER DEPOSITADO EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN OSIRIS 6250". Se recuerda que todos los pagos en cheque deberán realizarse con CHEQUES CERTIFICADOS, y que los mismos deberán ser ingresados para el pago dentro del primer y segundo día hábil de la respectiva certificación bancaria por razones de depósito y clearing bancario. Asimismo, el endoso de los mismos deberá estar firmado por los mismos libradores del cheque. El pago de todos los Aranceles y Multas también puede efectuarse en efectivo por Ventanilla en el Área Tesorería de la Delegación II ubicada en el 5° piso sector 29 del Edificio Roca, sito en Avenida Julio Argentino Roca 651. En caso de pago por transferencia bancaria deberá efectuarse el depósito a la Cuenta Recaudadora N° 54633/97 "M.PROD.-5100/362-SSCI-ING. A DISTRIBUIR" del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo. Los gastos de comisión por transferencia bancaria son a cargo del depositante. CBU 0110599520000054633979, CUIT del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN: 30-71081745-2. Cuando se realice la transferencia bancaria deberán enviar el comprobante por e-mail a pacos@produccion.gob.ar y a abozzu@produccion.gob.ar con los siguientes datos: FIRMA, EXPTE. N°, RESOLUCIÓN N°, LEY N° 25.156, MONTO DE LA MULTA.

33. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

8

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (H)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0087642/2013 (OPI 229)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.09.26 12:32:25 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.09.26 12:32:27 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0087642/2013 - MULTA (OPI. 229)

VISTO el Expediente N° S01:0087642/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, el día 4 de octubre de 2012, las firmas ADMINISTRATIVE PROCESSING CENTER S.A. y PORT SECURITY SERVICE S.A. como compradores, y los señores Don Gustavo Fabián ELIAS (M.I. N° 16.206.439), Don Daniel Hugo LLERMANOS (M.I. N° 10.671.650), Don Sergio Fabián ESPELETA (M.I. N° 13.689.221), y Don Gustavo Manuel DAMIANI (M.I. N° 11.825.626) como vendedores, suscribieron un contrato de compraventa de acciones por medio del cual se acordó la transferencia del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma IVETRA S.A.

Que, el día 17 de abril de 2013, la firma ADMINISTRATIVE PROCESSING CENTER S.A. se presentó ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, solicitando la emisión de una opinión consultiva respecto de la obligatoriedad de notificación de la operación mencionada.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 188 de fecha 31 de agosto de 2017 donde recomendó al señor Secretario de Comercio imponer a las firmas ADMINISTRATIVE PROCESSING CENTER S.A. y PORT SECURITY SERVICE S.A., y a los señores Don Gustavo Fabián ELIAS, Don Daniel Hugo LLERMANOS, Don Sergio Fabián ESPELETA, y Don Gustavo Manuel DAMIANI, en forma solidaria, la multa de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000) en virtud de la notificación tardía y de conformidad con lo previsto en los Artículos 8°, 9°, 46 inciso d), y 49 de la Ley N° 25.156.

Que, el día 7 de septiembre de 2017, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 5539.

Que, mediante la Resolución N° 679 de fecha 7 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió tener por no presentado el pedido de opinión consultiva realizado por la firma ADMINISTRATIVE PROCESSING CENTER S.A. con fecha 17 de abril de 2013, en virtud de lo dispuesto por el punto a.3) del Anexo de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y del Artículo 3 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549; considerar la operación por medio de la cual las firmas ADMINISTRATIVE PROCESSING CENTER S.A. y PORT SECURITY SERVICE S.A. adquirieron el control de la firma IVETRA S.A., de los señores Don Gustavo Fabián ELIAS, Don Daniel Hugo LLERMANOS, Don Sergio Fabián ESPELETA, y Don Gustavo Manuel DAMIANI, alcanzada por la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156; e instruir a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para que en el término de DIEZ (10) días emita un nuevo dictamen efectuando el cómputo y graduación de la eventual sanción por la ausencia de notificación de la operación descripta, desde el día hábil inmediato posterior al 12 de octubre de 2012 hasta el día de la fecha, ello sin perjuicio de la posible aplicación de las sanciones que pudieran corresponder hasta el día efectivo de la notificación de la operación referida.

Que, es dable destacar, que según el citado Dictamen N° 188/17 emitido por la citada Comisión Nacional, correspondía imponer una multa diaria de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) desde el vencimiento del plazo legal para notificar la operación previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 hasta el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que, dado que la mencionada Resolución N° 679/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, resolvió tener por no presentado el pedido de solicitud de opinión consultiva efectuado por la firma ADMINISTRATIVE PROCESSING CENTER S.A. con fecha 17 de abril de 2013, el plazo transcurrido en infracción asciende a MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (1.196) días hábiles administrativos -ello teniendo en cuenta que el plazo de vencimiento previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 operó el día 12 de octubre de 2012, y hasta el día 25 de septiembre de 2017, fecha de emisión del Dictamen N° 217 de fecha 25 de septiembre de 2017 de la citada Comisión Nacional- y el monto de la multa sancionatoria sería de PESOS VEINTITRÉS MILLONES NOVESENTOS VEINTE MIL (\$ 23.920.000).

Que tiene dicho la citada Secretaría, que para el cómputo y graduación de las sanciones se deberá tener en cuenta ciertos parámetros tales como la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en el mercado, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o concentración, la reincidencia o antecedentes del responsable y su capacidad económica, entre otros; que así fue calculada la multa aconsejada por la mencionada Comisión Nacional en su Dictamen N° 188/17; sin embargo, dicho cálculo tornaría desproporcionado el monto de la multa a pagar, afectando el derecho de propiedad de las partes intervinientes y ocasionando un perjuicio al correcto funcionamiento de los mercados.

Que así, de conformidad con lo aconsejado en el aludido Dictamen N° 188/17 de la citada Comisión Nacional, con lo expuesto en el Dictamen N° 5539/17 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y con lo resuelto en la Resolución N° 679/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, se concluye que la multa a imponer a las partes, en forma solidaria, no debería superar el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) de las ventas totales aproximadas del conjunto de empresas involucradas, actualizado al año 2016, el cual asciende a un total de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y NUEVE (\$ 779.214.089), debiendo la multa ser redeterminada a PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 3.257,60) diarios, lo que arroja un total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA (\$ 3.896.070), con el fin de cumplir con los objetivos perseguidos por la Ley N° 25.156.

Que mediante el Dictamen N° 217/17 de la citada Comisión Nacional, aconseja al señor Secretario de Comercio imponer a las firmas ADMINISTRATIVE PROCESSING CENTER S.A., PORT SECURITY SERVICE S.A., y a los señores Don Gustavo Fabián ELIAS, Don Daniel Hugo LLERMANOS, Don Sergio Fabián ESPELETA, y Don Gustavo Manuel DAMIANI, en forma solidaria, la multa de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA (\$ 3.896.070) en virtud de la falta de notificación de la operación de concentración económica analizada en las actuaciones de la referencia. Ello, sin perjuicio de las sanciones que podrían corresponder hasta el día efectivo de la notificación de la operación referida, de conformidad con lo previsto en los Artículos 8°, 9° y 46 inciso d), y 49 de la Ley N° 25.156; y hacer saber a las partes que la multa deberá ser abonada conforme lo previsto en la Ley N° 25.156 (según reforma Ley N° 26.993 - B.O. 19/09/2014) en Tesorería Delegación II, sito en Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, 5° Piso - Sector 29, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por cheque a la cuenta 54633/97. En el endoso deberá especificarse “PARA SER DEPOSITADO EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN OSIRIS 6250”. Se recuerda que todos los pagos en cheque deberán realizarse con cheques certificados, y que los mismos deberán ser ingresados para el pago dentro del primer y segundo día hábil de la respectiva certificación bancaria por razones de depósito y clearing bancario. Asimismo, el endoso de los mismos deberá estar firmado por los mismos libradores del cheque. El pago de todos los Aranceles y Multas también puede efectuarse en efectivo por ventanilla en la Tesorería Delegación II, sito en Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, 5° Piso - Sector 29, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de pago por transferencia bancaria deberá efectuarse el depósito a la Cuenta Recaudadora N° 54633/97 “M.PROD.-5100/362-SSCI-ING. A DISTRIBUIR” del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo. Los gastos de comisión por transferencia bancaria son a cargo del depositante. CBU 0110599520000054633979, C.U.I.T. del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN N° 30-71081745-2. Cuando se realice la transferencia bancaria deberán enviar el comprobante por e-mail a pacos@produccion.gob.ar y a abozzu@produccion.gob.ar con los siguientes datos: FIRMA, EXPTE. N°, RESOLUCIÓN N°, LEY N° 25.156, MONTO DE LA MULTA.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el citado dictamen, en su parte pertinente, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18 y 58 de la Ley N° 25.156, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016, y la Resolución N° 26/06 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Imponése, en forma solidaria, a las firmas ADMINISTRATIVE PROCESSING CENTER S.A., y PORT SECURITY SERVICE S.A. y a los señores Don Gustavo Fabián ELIAS (M.I. N° 16.206.439), Don Daniel Hugo LLERMANOS (M.I. N° 10.671.650), Don Sergio Fabián ESPELETA (M.I. N° 13.689.221), y Don Gustavo Manuel DAMIANI (M.I. N° 11.825.626), una multa de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA (\$ 3.896.070), en virtud de la ausencia de notificación de la operación de concentración económica y de conformidad con lo establecido en los Artículos 8°, 9° y 46 inciso d) de la Ley N° 25.156; cabe aclarar que la multa impuesta es de carácter parcial, reservándose la Autoridad de Aplicación la potestad de ampliar la misma como consecuencia del tiempo que demoren las partes en notificar la operación de conformidad con lo ordenado en esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las firmas ADMINISTRATIVE PROCESSING CENTER S.A. y PORT SECURITY SERVICE S.A. y a los señores Don Gustavo Fabián ELIAS, Don Daniel Hugo LLERMANOS, Don Sergio Fabián ESPELETA, y Don Gustavo Manuel DAMIANI, que la multa impuesta deberá ser abonada en la Coordinación Tesorería de la Delegación Edificio Roca, dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, 5° Piso, Sector 28, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Previo a ello, deberá contar con la respectiva Orden de Pago emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la calle Reconquista N° 46, Piso 7°, de ésta ciudad, en el horario de ONCE HORAS (11:00 hs.) a QUINCE HORAS (15:00 hs.) en efectivo, o mediante cheque certificado. El cheque deberá librarse a la orden del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS. En el endoso deberá especificarse “Para ser depositado en la Tesorería General de la Nación Osiris 6250”. El endoso deberá contener la/s misma/s firma/s del/los librador/es del cheque. No se aceptan cheques de pago diferido. Sólo se aceptarán cheques certificados dentro del primer y segundo día hábil de la respectiva certificación bancaria, dado que tiene una vigencia de CINCO (5) días y debe considerarse el clearing bancario (VEINTICUATRO (24), CUARENTA Y OCHO (48) ó SETENTA Y DOS (72) horas según corresponda) y el depósito ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En caso de pago por transferencia bancaria deberá efectuarse el depósito a la Cuenta Recaudadora N° 54633/97 “M.PROD.-5100/362-SSCI-Ingr.a Distribuir” del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo. Los gastos de comisión por transferencia bancaria son a cargo del depositante. C.B.U. 0110599520000054633979, C.U.I.T. del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN N° 30-71081745-2. Cuando se realice la transferencia bancaria deberán enviar el comprobante por correo electrónico a pacos@mecon.gov.ar y a abozzu@produccion.gov.ar dentro de los TRES (3) días de efectuada la transferencia, con lo siguientes datos: FIRMA, EXPTE. N°, RESOLUCIÓN SC N°, LEY N° 25.156, MONTO DE LA MULTA.

ARTÍCULO 3°.- Considéranse el Dictamen N° 217 de fecha 25 de septiembre de 2017 que, como IF-2017-21854469-APN-DR#CNDC, y la Nota N° 132 de fecha 1 de diciembre de 2017 que, como IF-2017-30884250-APN-CNDC#MP, ambas emitidas por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas, en forma conjunta, de la presente medida y de la Resolución N° 679 de fecha 7 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.12.14 16:46:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.12.14 16:46:58 -03'00'